

VARIEDADES

I

CATÁLOGO DE LOS PAPELES ESPAÑOLES
QUE SE CONSERVAN EN LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE
WADHAM, EN LA UNIVERSIDAD DE OXFORD.

(*Conclusión*) (1).

Hoj. 36. El Rey á la audiencia del Peru que reciban con el debido respeto la bula de la cruzada concedida por el Papa para los gastos de la guerra contra los turcos e infieles. Año de 1563.

El Rey á la audiencia del Peru anulando bulas concedidas á ciertas personas para cobrar expolios y sedevacantes. Año de 1581.

Recibido y acatado por la audiencia. 1584.

Hoj. 37. El Rey á la audiencia del Peru manda que tomen las bulas no confirmadas por el consejo y los envien á España. Año 1583.

Lo recibió la audiencia año de 1584.

Hoj. 41. El Rey al Licenciado de Castro manda que se haga la escuela para los hijos de los caciques que mandó hacer en el año de 1530 la Emperatriz su mujer. Año de 1540.

El Rey manda que los españoles que tienen en sus casas indios los dejen ir libremente á oír misa los domingos y días de fiesta. Año de 1541.

El Príncipe á Blasco Núñez Vela, Visorrey del Perú, manda que haya un clérigo y una iglesia en cada repartimiento de in-

(1) Véase BOLETÍN, tomo LXXVI, cuaderno IV, pág. 357, 1920.

dios, y que los gastos se cobren del fisco y de los encomenderos, trabajando los indios en la obra de la iglesia. Año de 1543.

Hoj. 42. El Rey al Provincial de la Orden de San Francisco manda que nombre personas de su Orden que enseñen a los indios la lengua castellana y la religión cristiana. Año de 1550.

El Rey al Visorrey del Perú, sobre el asunto del anterior y los gastos consiguientes. Año de 1550.

Hoj. 43. El Príncipe al Provincial de la Orden de Santo Domingo manda que los religiosos que hay en los monasterios de la ciudad de los Reyes se repartán por los pueblos á fin de enseñar á los indios, no quedando más de siete ú ocho frailes en el mismo sitio. Año de 1551.

El Príncipe á la Audiencia del Perú manda que los encomenderos cumplan la obligación que tienen de endoctrinar á los indios que tienen á su cargo y que no sean maltratados. Año de 1554.

Hoj. 44. El Rey al Obispo de la ciudad de los Reyes, á los de Cuzco, Quito y la Plata, manda que no pongan clérigos en los pueblos donde ya existen monasterios. Año de 1557.

El Rey a las Audiencias del Perú manda que se cumpla la Cédula que dió siendo Príncipe (1552), prohibiendo que «las justicias» nombrasen á los curas para los pueblos en cabeza del Rey, siendo este privilegio de los Obispos. Año de 1563.

El Rey á las Audiencias del Perú manda que los indios no sean obligados á dar muebles y alimento á los clérigos que los enseñan. Año de 1563.

Hoj. 45. El Rey á D. Martín Enríquez, Virrey del Perú, le advierte que pertenece á la Corona la presentación de los beneficios y manda que cuando vinieren á vacar presenten los Obispos entretanto que decida el Rey, y que no vengán á España los clérigos á pedir beneficios, sino que se le envíe relación de sus vidas y personas. Año de 1581.

Hoj. 52. El Rey á Francisco de Toledo, Visorrey, manda que no se den grados de ninguna facultad en la cátedra del monasterio de Santo Domingo, de la ciudad de los Reyes. Año de 1562.

El Rey al Virrey y Audiencia del Perú manda se le haga relación sobre las Cédulas de la Universidad de la ciudad de los Reyes, siendo informado que no hay bastantes cátedras, y que las que existen están dotadas con exceso. Año de 1586.

El Rey al Virrey y Audiencia del Perú manda que se le envíe relación sobre los colegios fundados para la enseñanza de los hijos de los caciques y la dotación de tierras que necesitan.

Hoj. 65. El Rey á los Gobernadores de Indias explica y promulga el nuevo Calendario. Año de 1583.

Hoj. 55. El Rey á D. Martín Henríquez manda que haga imprimir y promulgar el nuevo Calendario. Año de 1583.

Hoj. 58. El Rey manda que se cùmpla una «escritura de transación» acerca del gobierno de una casa de recogimiento para doncellas mestizas, en la ciudad de los Reyes. Año de 1562.

Hoj. 59. El Rey al Obispo de la ciudad de los Reyes advierte que no tiene el derecho de proveer á ningún beneficio sin la Autoridad Real. Año de 1565.

El Rey al Visorrey del Perú, sobre el derecho de patronazgo eclesiástico que pertenece á la Corona. Año de 1574.

Hoj. 63. El Rey á D. Martín Enríquez Virrey del Perú, sobre la manera en que se ha de proveer provisionalmente á los beneficios vacantes; manda que los clérigos no vengán á España á pretender beneficios. Año de 1581.

Hoj. 66. El Rey al Capitán Francisco Pizarro da licencia que nombre Gobernadores provisionales en las tierras que conquistar y poblar. Año de 1534.

Sigue el nombramiento de Gobernadores en la ciudad del Cuzco. 1538.

El Rey al Gobernador de la provincia del Perú manda que haga pregonar y promulgar cada año las Capitulaciones y Cédulas reales, so pena de perder la mitad de su salario. Año de 1541.

Hoj. 67. El Rey da a Pedro de la Gasca, Presidente de la Audiencia del Perú, licencia para que haga las ordenanzas que convinieren. Año de 1546.

El Rey al Visorrey del Perú pide cuenta y relación de los sa-

larios que se dan á conquistadores y otras personas, y qué corregimientos hay en esas provincias. Año de 1661.

Hoj. 60. El Rey al Conde de Nieva, Visorrey de las provincias del Perú, le manda quitar ciertos abusos en su Gobierno de que se le ha hecho relación. Año de 1562.

El Rey al Visorrey del Perú manda quitar los nuevos oficios y empleos que ha creado con salario excesivo. Año de 1563.

Hoj. 69. El Rey á las Audiencias de la Plata y Quito, sobre la autoridad de la justicia y la del Gobierno.

Hoj. 70. El Rey al Licenciado de Castro, Gobernador, da licencia de encomendar á los indios á personas de mérito, y sobre todo, á conquistadores y pobladores casados. Año de 1563.

Hoj. 71. El Rey al Licenciado de Castro, Presidente de la Audiencia del Perú, manda que provea de oficios y cargos honrosos á D. Pedro González de Mendoza, por lo mucho y bien que ha servido y por ser su mujer D.^a Mayor de Olivares hija de uno de los primeros conquistadores. Año de 1564.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que no se dé licencia á ningún Oidor, Fiscal, Alguacil mayor, ni Gobernador para ir á España, sin hacer relación al Rey.

Hoj. 72. El Rey á las Audiencias de Indias manda que los tributos de los indios que se quitaron á iglesias, monasterios, Prelados, Gobernadores, hospitales y Oficiales, se paguen á la Hacienda y no como gratificación á los conquistadores. Año de 1566.

El Rey al Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia del Perú, manda que tenga el Gobierno no sólo de la Audiencia de los Reyes, sino de las de las Charcas y Quito. Año de 1567.

Hoj. 73. El Rey á las Audiencias de la Plata y de las Charcas, notifica el nombramiento del Licenciado Castro como Gobernador, dando un traslado al anterior. Año de 1567.

Hoj. 74. El Rey á la Audiencia de San Francisco de Quito manda que se reciba por Gobernador al Licenciado Castro. Año de 1566.

El Escribano Alvaro Ruiz de Navamuel da fe que ha visto una Cédula del Rey en la cual manda que no se den mercedes

mayores de lo debido á ciertas personas, y se habla de las muchas Cédulas que ha dado el Consejo de Indias á ciertas personas para que tengan «de comer» en el Perú, siendo el número de los que pretenden excesivo. ya. Año de 1570.

Hoj. 75. El Rey á la Audiencia del Perú manda que vaya uno de los tres Alcaldes de que consiste la Sala de la ciudad de los Reyes á castigar «los graves y enormes delitos» que se ofrecen en el distrito. Año de 1578.

Hoj. 76. El Rey á la Audiencia del Perú define la autoridad del Virrey y la de la Audiencia y manda que en los casos difíciles que ocurrieren se haga relación al Rey. Año de 1578.

Hoj. 77. El Rey á la Audiencia del Panamá manda que se incorpore el Gobierno de Panamá con el del Perú.

El Rey á Francisco de Toledo, Virrey del Perú, manda que se terminen con brevedad los pleitos que hay en la ciudad de Trujillo, tocantes á la Hacienda. Año de 1562.

El Rey á Francisco de Toledo, Virrey del Perú, manda que nadie, excepto el Virrey, dé licencia á persona alguna para venir á España. Año de 1573.

Hoj. 78. El Rey á la Audiencia del Perú manda que el Virrey señale el salario á los Pesquisidores, y no la Audiencia, como antes se hacía. Año de 1577.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que se le haga relación sobre los que piden encargos, unas veces al Virrey, y otras á la Audiencia, teniendo ejecutoria á este efecto. Año de 1583.

El Rey á D. Martín Henríquez, Virrey del Perú, manda que se acuda con lo que resulte de los Repartimientos vacantes á la defensa de la tierra. Año de 1580.

Hoj. 79. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se quiten las armas de D. Francisco de Toledo que hizo poner al lado de las del Rey, en las partes por donde anduvo. Año de 1583.

Hoj. 85. El Rey á los Oidores de la Audiencia del Perú prohíbe que se entremetan en armadas ni descubrimientos, ni tengan granjerías de ninguna suerte. Año de 1549.

El Rey á las Audiencias del Perú manda que en el caso de fallecer algún Virrey ó enfermar de manera que no pueda go-

bernar, que se encargue la Audiencia de la tal provincia del gobierno, hasta que mande el Rey otra cosa. Año de 1550.

Hoj. 86. El Rey á la Audiencia del Perú manda á los Oidores que excusen toda contención entre sí. Año de 1555.

El Rey á la Audiencia del Perú aumenta las penas de los Oidores que tratan negocios y señala penas para los que con ellos trataran. Año de 1550.

Hoj. 87. El Rey al Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia del Perú, manda que la Audiencia se haga en la plaza pública. Año de 1565.

Hoj. 88. El Rey á la Audiencia del Perú manda que ningún Oidor tenga casa ni huerta fuera de la ciudad de México (*sic*). Año de 1567.

El Rey manda que habiendo discordia entre los Oidores, los pleitos civiles pendientes se han de fijar por la sala de Alcaldes de la ciudad de los Reyes. Año de 1568.

Hoj. 89. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se abstenga de hacer la Audiencia por la tarde en la plaza de la ciudad, siendo encargado de esto la nueva sala de Alcaldes. Año de 1568.

Hoj. 90. El Rey á la Audiencia del Perú manda que no guarden otras fiestas que las que guarda la iglesia y se suelen guardar en la ciudad de los Reyes. Año de 1660.

Hoj. 91. El Rey á la Audiencia del Perú manda que no se den licencias sin fianzas para ir á España á las personas que tienen repartimiento de indios. Año de 1561.

El Rey á D. Francisco de Toledo, Visorrey del Perú, manda que los Oidores no acepten poderes para negocios ni para cobranzas de haciendas. Año de 1572.

El Rey á D. Francisco de Toledo, Visorrey del Perú, manda que los Oidores que se muden de otra Audiencia á la de los Reyes, no gozen de su antigüedad en la Audiencia en la cual hubieren servido. Año de 1574.

Hoj. 92. El Rey á la Audiencia, alcaldes y fiscal del Perú manda que vivan con todo recato y decencia y se abstengan de visitar mujeres particulares. Año de 1575.

El Rey á D. Francisco de Toledo manda que los Oidores no se nombren por corregidores en otra parte, por ser muy necesaria su presencia en la ciudad de los Reyes. Año de 1579.

Hoj. 93. El Rey al Virrey del Perú manda que se cobre a los oidores el exceso de salario que hubieren recibido por visitar la tierra como está mandado. Año de 1583.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que se le haga relación de las visitas que hacen los oidores y del provecho que resultó de sus diligencias. Año de 1595.

Hoj. 98. El Rey á la Audiencia del Perú manda que los Oidores en compañía de los alcaldes del crimen visiten á épocas determinadas las cárceles reales, las de la ciudad y las de indios. Año de 1568.

El Rey manda que todos los tres alcaldes del crimen han de visitar las cárceles reales á un mismo tiempo en compañía de los oidores. Año de 1568.

Hoj. 99. El Rey á la Audiencia del Perú manda que en el caso de haber diferencia de opinión sobre causa criminal entre los tres alcaldes de la Sala, que se asocien con ellos los oidores para terminar el pleito. Año de 1568.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que remitan todos los pleitos pendientes y por venir á la nueva Sala de alcaldes del crimen. Año de 1568.

Hoj. 100. El Rey á los alcaldes del crimen de la ciudad de los Reyes manda que tres veces á la semana figuren en la plaza pública los pleitos civiles y criminales que antes juzgaban los oidores. Año de 1568.

El Rey á los alcaldes del crimen de la Audiencia del Perú manda que no lleven derechos de los pleitos que juzgaren. Año de 1568.

Hoj. 101. El Rey á los alcaldes del crimen del Perú manda que no dejen de oír las causas en los días señalados. Año de 1573.

El Rey al alcalde más antiguo del crimen en la Audiencia del Perú manda que cobre puntualmente la renta de los repartimientos de indios que están puestos en la Corona. Año de 1573.

Hoj. 102. El Rey al alcalde más antiguo del crimen de la Audiencia del Perú manda que tenga más cuidado de cobrar y enviar la renta de los indios que están puestos en la Corona. Año de 1577.

El Rey á don García de Mendoza, Virrey del Perú, manda que provea contra la carestía que existe á causa de los intereses particulares de los que tienen á cargo la tasa. Año de 1591.

Hoj. 103. El Rey manda que en el caso de ausencia de uno de los tres alcaldes del crimen, los otros dos puedan sentenciar, excepto en el caso de muerte ó mutilación de miembros. Año de 1598.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que terminen los pleitos tocantes á la Hacienda real, antes que los demás pleitos. Año de 1561.

Hoj. 104. El Rey á la Audiencia del Perú manda que no se haga novedad en excluir de sus acuerdos a los fiscales. Año de 1562.

El Rey á la Audiencia recopila lo dicho en el anterior, y manda que se cumpla, a pesar de una relación que le ha hecho la Audiencia.

Hoj. 105. El Rey á la Audiencia del Perú pide relación de los pleitos pendientes entre los fiscales y personas particulares. Año de 1565.

Hoj. 106. El Rey á la Audiencia del Perú, lo mismo como el anterior, manda que se terminen y sentencien los pleitos. Año de 1565.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que el fiscal tenga asiento en la Audiencia. Año de 1568.

El Rey á D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú, sobre los procuradores que ayudan á los indios en los pleitos que tienen y los intereses excesivos que llevan. Año de 1572.

Hoj. 107. El Rey á la Audiencia del Perú manda que los jueves de cada semana se vean pleitos de residencias, y los miércoles, pleitos fiscales; como está ordenado. Año de 1572.

Hoj. 108. El Rey á los fiscales de Indias, que aleguen por los indios que no entienden de justicia, para que puedan alcanzar su justicia. Año de 1575.

El Rey á la Audiencia y Chancillería del Perú manda que despachen con brevedad los pleitos tocantes á la Hacienda. Año de 1576.

El Rey al Virrey y Audiencias del Perú manda que se quite el oficio de protector de los indios, quedando sus pleitos á cargo del fiscal. Año de 1577.

Hoj. 112. El Príncipe á los oficiales de la Audiencia del Perú acrecienta el salario del tesorero, contador y factor, por ser muy caros los mantenimientos. Año de 1554.

El Rey al Conde de Nieva, Virrey del Perú, manda que se ponga un repartimiento de indios del valor de 12.000 maravedís en la Corona real, y que se envíe la renta por la flota á España. Año de 1559.

Hoj. 113. El Rey al Virrey y Audiencia del Perú manda que se pongan en la Corona ciertos repartimientos vacantes para que la renta acreciente el salario del secretario y de otros oficiales del Consejo de Indias, y que vaya el dicho dinero á riesgo de los beneficios. Año de 1561.

Hoj. 114. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se cumpla, sin dilación, lo ordenado en el anterior. Año de 1562.

Hoj. 116. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se quite á Gonzalo Hernández el oficio de receptor y pagador de las compañías de á caballo y Carabineros, y se dé á los oficiales de la Hacienda sin crecimiento de salario. Año de 1561.

Hoj. 117. El Rey á la Audiencia del Perú. Copia del papel anterior.

Hoj. 118. El Rey á la Audiencia del Perú y oficiales de la Hacienda manda que el repartimiento que ha vacado por la muerte de D. Pedro Luis de Cabrera se ponga en la Corona, para acrecentar el salario de los del Consejo de Indias.

Hoj. 119. El Rey á los oficiales del Perú da permiso de hacer execuciones, prisiones, ventas y remates de bienes, para cobrar

lo que se debe á la Hacienda, andando en ella el presidente y oidores. Año de 1563.

Hoj. 120. El Rey á los Visorreyes, gobernadores y justicias de Indias manda que no den licencia de ir á España á los oficiales de la Hacienda. Año de 1563.

El Rey á los oficiales del Perú habla de la muerte de D. Antonio de Mendoza, Visorrey. Acusa recepción de cierta cantidad de plata, y manda que pidan cuentas al secretario del Virrey difunto. Año de 1554.

Hoj. 121. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se quiten ciertos oficios tocantes á la Hacienda, por ser poco necesarios. Año de 1564.

Hoj. 122. El Rey á los oficiales del Perú manda que «se hagan cargo de todo lo que recibiesen para él, aunque sean los pedazos que ansi recibieren largo, porque cesen los fraudes». Año de 1569.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que se tome cuenta á los oficiales de la Hacienda en las ciudades y villas, y que se envíe relación si son suficientes y seguros los dichos oficiales. Año de 1865.

Hoj 123. El Rey á la Audiencia del Perú manda que los oficiales de la Hacienda visiten los navíos que salen, y no, como antes, el alcalde mayor. Año de 1575.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que los maestros de navíos no lleven fletes excesivos a los oficiales que van a Chile. Año de 1565.

Hoj. 124. El Rey á los oficiales del Perú manda que envíen la renta del repartimiento de indios que está puesto en la Corona. Año de 1566.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que se le envíe relación acerca de los oficiales que hacen cala y cata de los navíos que vienen con mercancías al puerto del Callao y cobran los derechos pertenecientes á la Corona. Año de 1567.

Hoj. 125. El Rey á la Audiencia del Perú manda que no provean á mercaderes y tratantes por oficiales de la Hacienda. Año de 1568.

El Rey á los oficiales del Perú, que la renta de los repartimientos de Indias que están puestos en la Corona vaya en cuenta aparte. Año de 1570.

Hoj. 126. El Rey á D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú, manda que se tome cuidado que sean suficientes las fianzas que dan los oficiales de la Hacienda. Año de 1572.

El Rey á los oidores de la Audiencia del Perú manda lo declarado en el anterior. Año de 1572.

El Rey á D. Francisco de Toledo, Visorrey del Perú, manda que no se pague más salario de lo debido al Tesorero, Contador y Factor, y que se cobre lo que ya se ha pagado por demás. Año de 1573.

Hoja 127. El Rey á los oficiales del nuevo Toledo manda que: 1.º, los tributos vacos y los que están aplicados á la paga de lanzas y arcabuceros han de ir en cuenta aparte; 2.º, que la quinta del Rey no se cobre en plata corriente; 3.º, que la plata quintada se remache en presencia de los tres oficiales; 4.º, que de la plata corriente se tome la quinta en lo mismo; 5.º, que no se saque oro ni plata fuera de la caja de tres llaves; 6.º, que para quitar como para hacer paga, se pese con peso igual; 7.º, cómo se ha de fundar y poner número y ley á la plata; 8.º, que los indios no echen liga en la plata ni ande bajo de ley; 9.º, que en las almonedas se haga el remate con buena fe; 10, que las marcas del quinto y punzones estén á buen recaudo; 11, que los libros se guarden en la contaduría. Año de 1565.

Hoj. 128. El Rey al Virrey del Perú manda que los oficiales de la Hacienda en Perú y Chile envíen cada año las cueutas del cargo. Año de 1574.

El Rey á los oficiales de la Hacienda en Chile manda que envíen al Consejo cuentas del año, y cada tres años cuenta final. Año de 1574.

Hoj. 129. El Rey á la Audiencia del Perú manda que se tomen cuentas á los oficiales de la Hacienda. Año de 1577.

El Rey al Virrey y Audiencia del Perú manda que se favorezcan y honren mucho los Oficiales de la hacienda. Año de 1577.

Hoj. 130. El Rey á los Oficiales de la hacienda en las Indias

manda que se hagan cargo en sus libros á razón de 24 maravedís y 3 cuartos para cada quilate que recibieron. Año de 1578.

El Rey á los Oficiales de la hacienda de las Indias lo mismo como el anterior. Año de 1578.

Hoj. 131. El Rey á los Oficiales de la hacienda, en Quito, manda que no paguen ninguna libranza que diere en ellos la Audiencia, y que den cuentas al Virrey cuando quiera que las pidiere.

Hoj. 132. El Rey á D. Martín Enríquez, Virrey del Perú, manda que se disminuyan los salarios excesivos de ciertos Oficiales de la hacienda y el gasto que se hace de carbón y velas. Año de 1582.

Hoj. 133. El Rey prohíbe a los Oficiales el casamiento con parientes de otros Oficiales de la misma provincia. Año de 1582.

El Rey al Virrey del Perú manda que se envíe relación sobre ciertas Ordenanzas que hizo D. Martín Enríquez á perjuicio del Escribano de Registros. Año de 1583.

Hoj. 134. El Rey á las Audiencias de Indias manda que los Oficiales de la hacienda no ejerzan el oficio de Alcalde ordinario. Año de 1584.

El Rey á la Audiencia del Perú pide relación del estado de las cuentas de todos los Oficiales y á qué parte han ido Jueces de cuentas, y si se han cobrado los alcances y castigado los delitos, etc. Año de 1596.

Hoj. 138. El Príncipe á la Audiencia del Perú manda que los Oficiales se reúnan cada sábado para jurar delante del Oidor que han dado cuentas fieles; que se venda cierto ganado real que se herró con el hierro de su Majestad poco después de justiciado Gonzalo Pizarro y que dicen ser del ynga y de el sol; recomienda que el Virrey se junte cada semana con el Fiscal y Oficiales para discutir el provecho del país y oír testimonio de pleitos; que los que se vayan á España bajo fianza y no volvieran pierdan la renta de sus indios y las fianzas; que se vendan ciertas casas que fueron de Alonso de Almaraz, y que lo procedido se ponga en el arca de tres llaves; que se dé noticia al Fiscal de todo lo que mandare Su Majestad. Año de 1554.

El Rey á la Audiencia del Perú que los Oidores no den votos en los pleitos juzgados por los Alcaldes sin haberlos presenciado. Año de 1572.

El Rey á la Audiencia del Perú, copia del anterior.

Hoj. 140. El Rey manda que cuando se hubiese remitido alguna causa civil, voten primero los Oidores que lo hubieren remitido, y después los que fueron nombrados, de manera que sepan los últimos la votación de los primeros. Año de 1578.

Hoj. 147. El Rey al Visorrey manda que el nombramiento de los Pesquisidores y el salario que han de tener se acuerde en la Audiencia y no sea á cargo de solo el Virrey. Año de 1573.

Copia del anterior. Año de 1573.

El Rey al Virrey del Perú manda que, en el caso de delitos enormes, vaya uno de los Alcaldes del crimen como Pesquisidor á donde fuere necesario, aunque sea fuera del distrito, y que el tal Pesquisidor sea nombrado por el Virrey, de acuerdo con los Oidores. Año de 1568.

Hoj. 154. El Príncipe á la Audiencia del Perú manda que se favorezca á Juan Remon Vasco Godínez, Antonio de Luján y al Mariscal Alvarado por servicios hechos durante las alteraciones en la Plata y Potosí; manda que se le envíe relación de los Corregidores que se han nombrado y de sus salarios. Año de 1554.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que los que tienen indios recomendados no sean nombrados por Corregidores, sino que paguen derecho para que los Corregidores tengan su salario. Año de 1554.

Hoj. 156. El Rey manda que no se nombren por Corregidores parientes de los Oidores y Fiscales. Año de 1555.

El Rey á la Audiencia del Perú manda que los Alcaldes ordinarios lo sean de la Hermandad, quitando á Jerónimo de Silva, nombrado por el Marqués de Cañete. Año de 1562.

Hoj. 156. El Rey á D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú, manda que se le envíe relación si es necesario que haya Alcaldes ordinarios en los pueblos donde hay Corregidores. Año de 1572.

El Rey manda que los Ministros de Justicia de las Indias no se casen en su distrito. Año de 1582.

Hoj. 157. El Rey manda que los que se nombraren por Oficiales por muerte de otros entretanto que el Rey mande otra cosa, no reciban más que la mitad del salario de su cargo. Año de 1582.

Hoj. 158. El Rey á la Audiencia del Perú manda que los oficiales que él mismo nombrare gocen de sus oficios hasta que él mismo provea á otros. Año de 1584.

El Rey al Marqués de Cañete, Virrey del Perú, afirma las ordenanzas que ha hecho sobre tomar las residencias á los Corregidores y hacer justicia en los que hubiesen tratado y contratado mientras ejercían tal cargo. Año de 1593.

Hoj. 164. El Rey á la Audiencia del Perú manda que no se escriban cartas particulares en cifra; que los Corregidores y Alguaciles mayores provean los oficios de Alguaciles y Alcaldes de cárceles; que se consulte sobre hacer edificios públicos y puentes; que se pueblen ciertos sitios con españoles casados; que se castigue á los esclavos negros que hacen daño á los indios; que se tome residencia á los Alcaldes que no castigan delitos; que se recojan y se dé alimento á los hijos de los incas que están desvalidos. Año 1555.

Hoj. 165. El Rey á los Alguaciles mayores del Perú manda que cumplan las ordenanzas de los Oficiales de la hacienda, ayudándoles á cobrar lo que se debe al Fisco. Año de 1563.

Hoj. 166. El Rey al Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia del Perú, manda que se quite la Capitanía de las lanzas al Alguacil Mayor de la Audiencia. Año 1567.

El Rey á los Gobernadores de Indias manda que se promulgue la nueva ordenanza hecha en las Cortes año de 1573, sobre la forma que han de llevar las décimas de las execuciones. Año de 1577.

Wadh Coll. Ms. 52.

TRADUCCIONES DE ALGUNOS POETAS LATINOS Y OTROS, POR FR. LUIS DE LEÓN.
205 HOJAS ÚTILES. 12.^{mo} EN LA ÚLTIMA HOJA SE LEE: 4 ABRILES 1617. MATRITI.

Contiene: Las Eglogas de Virgilio traducidas en vulgar castellano. (Hoj. 42.)

Del libro 1 de las Odas de Horacio. Oda 1, traducida por L. J. de Toledo.

Lib. 1. Odas 1-2-15-34-33.

Lib. 3. Odas 6-2-16.

Lib. 2. Odas 4-5. (Hoj. 20.)

Finis Julii 25 1600.

Epistola Z del L. 1 de Horacio, traducida en castellano por Luis Tribaldo de Toledo. (Hoj. 4 ¹/₂.)

Epodon. Oda 1. (Hoj. 2 ¹/₂.)

La 12 del 4. Audiciere Lyce. (Hoj. 1.)

Libro 1 de las Georgicas, de Virgilio, traducida por Fray Luis de León. (Hoj. 29.)

Algunas de Las Odas de Horacio, traducidas por Fray Luis de León.

Lib. 1. Od. 1; la misma, 5; la misma, 6-14-19-33-13.

Lib. 2. Od. 8-9-14.

Lib. 3. Od. 4-7-9-27-10.

Lib. 4. Od. 1. (Hoj. 22.)

Del Lib. 2 de Tibulo, elegía 3, traducidas por el mismo Fray Luis de León. (Hoj. 1.)

De Pindaro. Oda 1. Αριστον μεν. (Hoj. 6.)

Proverbios últimos del Rey Salomón. (Hoj. 2.)

Invocación que hizo á nra. S.^a estando en Valladolid preso por la Inquisición. (Hoj. 2.)

Post hoc aperuit Job. os suã. Job. C. 3. (Hoj. 5.)

Respondens aut Job. C. 6. (Hoj. 2.)

Militia est vita hors super Terram. C. 7. (Hoj. 1 ¹/₂.)

Respondens aut Baldad subite. C. 8. (Hoj. 2.)

Et respondens Job ait, vere scio quem illa sit. C. 5. (Hoj. 2.)

Taedet animam meam vitae meae. C. 10. (Hoj. 2.)

Respondens aut Sophar. C. 11. (Hoj. 1 1/2.)

Respondens aut Job dixit. C. 12. (Hoj. 2.)

Traducción de algunos Psalmos del mismo Fray Luis de León.

Psalmos 1-4-41-44-124-129-146-147-12-18-24-26. (Hoj. 15.)

Traducciones de algunos Psalmos por Luis Trib. de Toledo.

Psalmos 42-94-6-31-44-84. (Hoj. 13.)

Salmo 36. Estos son de Luis de León. Psalmos 44-71-87-103-102-113. (Hoj. 10.)

Los cantares del Rey Salomón en versos lyricos, por Fray Luys de León. (Hoj. 15.)

4 Aprilis 1617. Matriti.

Wadh. Coll. Ms. 28.

TRATADO DE DERECHO EN 8.º

Contiene: De Prescriptionibus á Don Pedro de Aragón. 1615. (Hoj. 40.)

De regulis juris a sapientissimo D. Joanne Queipo de Llanos Divi Bartholomei collegij collega Declaranda hoc anno 1613. (Hoj. 38.)

De impedimentis matrimonij a doctissimo in sacra Theologia magistro fr. Basilio Ponce de Leon ordinis S. Augustini A. D. 1612. (Hoj. 24.)

De majoratibus a Domino D. Joanne Chumazero et Sotomayor. A. D. 1611-1612. (Hoj. 54.)

Comentaria ad Textum in Lege Uranius Antonimus de fide jussoribus a Licenciato Domino Antonio Camporedondo. A. d. 1608. (Hoj. 16.)

Ad textum in dege Contus Capue a L. Domino Antonio Camporedondo y Rio. A. D. 1609. (Hoj. 22.)

Ad degem Salcidiam comentarius a Dor. Pareja. 1614. (Hoj. 22.)

De rebus creditis si certum petat. Sepulveda. a. d. 1616. (Hoj. 12.)

De Damno infecto a Juliano Riego. A. d. 1615. (Hoj. 10.)

De Contraenda emptione. Gudiel (Hoj. 42.)

De Locato. L. Diego de Arce y Reynoso. 1615. (Hoj. 6.)

De Legatis et fideicommissis D.^{or} Marcos Díaz. 1614. (Hoj. 50.)

De Re Judicata. D.^r Carrera. 1614. (Hoj. 40.)

De collationibus. Arce de Reynoso. 1615. (Hoj. 15.)

De rebus creditis. Sepúlveda. 1616. (Hoja 8.)

Epitome successionum quoe filijs illegitimis deferentur ex testamento vel ab intestato a L. D. Ferdinando Carrillo Chumacero. 1619. (Hoj. 9.)

De cond. indebiti, a Doctore Mathia Gonzales de Sepulveda. A. d. 1616. (Hoj. 25.)

De acquirenda vel amittenda hereditate. Pichardo. 1616. (Hoj. 66.)

Wadh. Coll. Ms. 47.

RELACIÓN QUE HIZO UN EMBAXADOR DE VENESIA Á LA SENORIA DE SU EMBAXADA Y DEL GOBIERNO DE FRANCIA Y LO QUE ENTENDÍA DE LAS COSAS Y ESTADO DE DICHO REINO.

Hoj. 113. El Códice parece ser del siglo xvii, pero el Embajador escribe en la época en que tenía María Stuart cerca de quince años, que sería en el año 1557. Contiene detalles interesantísimos acerca del estado de Francia, sus fuerzas militares y los bandos de los nobles.

Wadh. Coll. Ms. 49.

CONSULTA DE LA REAL HAZIENDA DE SU MAJESTAD LA QUE TUBO EN TIEMPO DEL SEÑOR EMPERADOR CARLOS QUINTO, PHELIPÉ SEGUNDO 3.^o Y 4.^o. SUS CONFESIONES (?) DE NUEBOS SERUICIOS Y EN QUÉ SE EMPLEARON HASTA EL AÑO 1668.

Hoj. 25. Letra de fines del siglo xvii.

Después de dar muchos detalles interesantes acerca del Estado de la Hacienda, en la penúltima hoja se lee lo siguiente: «Finalmente la conclusion deste papel se reduce á que V. M. no puede ceder á la violencia de los enemigos de esta corona ni dejar de perder sus reynos ni los Vassallos dejar de contribuir lo necesario para mantenerlos en paz y justicia y no permitiendo la

razon de ella continuar las contribuciones que oy corren es preciso elegir medio universal en que se subroguen y pueda producir lo demas que falta para conservacion de los exércitos y armadas como lo tiene consultado el consejo.»

Wadh. Coll. Ms. 50. Copias del siglo XVII.

Memoria de las lanas que salen de toda España contando un año con otro para Francia, Inglaterra, Flandes, etc. (Hoj. 3.)

Al excelentísimo señor Duque del Infantado el capitán Don Joseph Pujol, coronista de los Reynos de Castilla, León y Aragón (sobre la conquista de Portugal).

Artículos firmados por S. A. Olivero Cormeno (Cromwell) primer protector electo de las tres coronas de Inglaterra, Escocia é Irlanda en 16 de dic.^{re} del año pasado de 1653 en presencia de los Jueces Barones maiores en la sala de Londres. (Hoj. 2.)

Oración que finge el Capitán D. Joseph de Pujol coronista de los Reynos de Castilla, León y Aragón que hizo leyendo las Istorias de Venecia el año de mill seiscientos y quarenta y quatro. (Hoj. 2.)

Oración que finge el capitán don Joseph Pujol coronista que hizo leyendo las Istorias de Beneccia el año de 1644. (Hoj. 2.)

El Capitán Don Joseph Pujol coronista al Señor D. Lorenzo Matheu y Sanz del consejo de su Mag.^d en el Real de Indias (relata sus servicios). Año de 1669. (Hoj. 6.)

Relación de el estado de las cosas de Inglaterra enviada de Flandes en 12 de Junio 1626 á Bruselas, las acusaciones del Conde de Bristol contra. (Hoj. 2.) Buckingham.

Tres cartas sin nombre de autor escritas por uno estando en la cárcel. Año de 1669. (Hoj. 8.)

Respuesta al Memorial del Ex.^{mo} Señor Duque de Montalto en 5 de Abril de 1663. Por su S.^{ro} el Capitán D. Joseph Pujol Coronista de Castilla vc. 5 Abril 1663. (Hoj. 4.)

El Capitán D. Joseph Pujol coronista etc., supone esta respues-

ta del Conde Duque al Pontífice Urbano 8.^o que escribió en Benecchia el año 1646. (Hoj. 2.)

Capitulaciones hechas entre don Enrique de Toledo y el Coronel que manda en la ciudad de San Salvador tocante á la entrega de dicha ciudad. Año de 1625. (Hoj. 2.)

Carta de uno á su hija, escrita en una cárcel. Año de 1630. (Hoj. 2.)

Los nombres de los vientos en español y holandés. (Hoj. 2.)

Dos cartas del Capitán Joseph de Pujol sobre política y hacienda dirigidas á una señora. Año de 1669. (Hojas 9 y 11.)

Wadh. Coll. Ms. 48.

Tratado de fortificaciones de 75 hojas del siglo xvii; acaba así: «Vine al estudio de Pavía á 23 de Marzo; escribí la defensa asta los 7 de Abril; passé á Milan; bolui á Pavia Viernes á 29 de Abril escribí la ofensa el Miércoles 4 de Marzo: la acabé hasta este dia no he tomado el compas si dios me da vida lo haré desde mañana p.^a confundir la vanidad del que ignora mucho sin saber mucho.» Año de 1651.

Wadh. Coll. Ms. B. 8-6.

Carta autógrafa de Garcilaso de la Vega (padre del poeta), Embajador en Roma, á los Reyes Católicos, con fecha de 21 Abril 1498. (Hoj. 3.)

Trata del casamiento del Archiduque Felipe con la Infanta Doña Juana; del casamiento de la Infanta Doña Catalina con Enrique VIII de Inglaterra; del proyecto de casamiento entre el Cardenal de Valencia (César de Borja) y una hija del Rey de Nápoles; del estado del reino de Nápoles con ocasión de la muerte del Rey (Carlos VIII) de Francia; del divorcio del Duque de Orleans; de los herejes españoles refugiados en Roma, y del Obispo de Calahorra, que fué después degradado y recluso en un convento.

Carta del Embajador ú orador español Rojas, sobre la venida de Mosé de la Tramulla con los suizos, en Roma, 19 de Julio de 1503. (Hoj. 1.)

Carta. El Rey á la Reyna. Borrador de las Instrucciones al fraile Soprior de Santa Cruz, enviado á Inglaterra para tratar con Enrique VIII de los medios que se han de tomar para corregir «los excessos y desórdenes» de Su Santidad Alejandro 6, con «amonestaciones y suplicaciones». Año de 1498. (Hoj. 1.)
